

ACTA NÚMERO QUINCE DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete; en las Oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en Calle Número 2, Casa Número 127, entre la Calle Loma Linda y Calle La Mascota, Colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes el **capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, director presidente, quien preside la sesión; **licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias**, directora propietaria; **licenciado Marco Tulio Orellana Vides**, director propietario; **licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**, en funciones de directora propietaria; **licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, director ejecutivo. **AUSENTES CON EXCUSA:** ingeniero **Roberto Arístides Castellón Murcia**, licenciado **Carlos Mauricio Burgos Amaya**, licenciado **Pedro José Cruz Rodríguez**, e ingeniero **Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**. **I) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se verificó el quórum y se aprobó la agenda que se desarrolla a continuación. **II) REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA NAVEGACIÓN DE BUQUES Y GENTE DE MAR.** El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal y el ingeniero Enrique Sandoval, en su calidad de encargado de seguridad a la navegación, se refirieron a la propuesta de reforma del Reglamento para la Navegación de Buques y Gente de Mar, la cual se ha hecho con el objetivo principal de iniciar el ordenamiento del sub sector de transporte de pasajeros y de turismo. La reforma ha introducido una definición de embarcaciones menores que prestan transporte en aguas interiores y sanciones menores por incumplimiento de este reglamento, las cuales serán graduales, persiguiendo el único objetivo de que todos los que se dediquen a este rubro, atiendan sus disposiciones; por otra parte, se ha establecido la obligación de contar con el equipo básico de prevención de riesgos según su capacidad, tales como contar con chalecos salvavidas, lámpara, silbato, etcétera. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN** aprobar la reforma al Reglamento para la Navegación de Buques y Gente de Mar, por lo que proceden a emitir la resolución siguiente:

RESOLUCION No. 60/2017

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA NAVEGACIÓN DE BUQUES Y AUTORIZACIONES DE GENTE DE MAR.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No 182, Tomo 357, del 1 de octubre de ese mismo año, se emitió la Ley General Marítimo Portuaria por sus siglas LGMP.
- II. Que el Art. 6 de la LGMP crea la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, como una Institución Autónoma, de servicio público y sin fines de lucro, responsable de ejercer la regulación de todas las relaciones jurídicas vinculadas a la actividad marítima y portuaria.
- III. Que según lo preceptuado en el Art. 7 No 5 y 27, de la LGMP, es competencia de la AMP la regulación de todas las actividades del transporte marítimo y acuático en el mar territorial, en aguas interiores y continentales, así como la aprobación de itinerarios y frecuencias.
- IV. Que el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar aprobado por la AMP, mediante Acta 50, del 22 de diciembre de 2008, Publicado en el Diario Oficial No 25, Tomo 382, del 6 de febrero de 2009, no contempla requisitos particulares para las embarcaciones utilizadas en actividades del transporte marítimo y acuático.
- V. Que para responder a la demanda del sector que presta servicios de transporte marítimo y acuático, es procedente reformar el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, sobre aspectos que regulen aquellos elementos y requisitos particulares de autorización.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 10 Numerales 3, 5 y 6 de la LGMP; y 21 literal b), 23, 28 literal b) y 66 y siguientes del Reglamento Ejecutivo de la LGMP, **APRUEBA las siguientes:**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA NAVEGACIÓN DE BUQUES Y AUTORIZACIONES DE GENTE DE MAR

Artículo 1. Adiciónese al Artículo 1, un inciso segundo, con la redacción siguiente:

“La presente normativa será aplicable también a todas las actividades del transporte marítimo y acuático que se desarrollen en el mar territorial, aguas interiores y continentales”

Artículo 2. Adiciónese al Artículo 2, en orden alfabético correspondiente, la siguiente definición:

Embarcación Menor de Transporte Marítimo: Embarcaciones sin superestructura con una eslora menor o igual a 16 metros, que se dedique a prestar el servicio de transporte marítimo de personas y carga en el mar territorial, aguas interiores y continentales.

Artículo 3. Modifíquese la denominación del Artículo 10 Bis, que en adelante se identificará como Artículo 10-A.

Artículo 4. Adiciónese a continuación del Artículo 10-A, el Artículo 10-B, con la redacción siguiente:

Artículo 10-B. Itinerarios y Frecuencia de Transporte Marítimo.

Los itinerarios y frecuencias que ejecutarán las embarcaciones menores de transporte marítimo en el mar territorial, aguas interiores y continentales, serán previamente autorizados por la AMP.

Las municipalidades, asociaciones de transportistas y patronos de dichas embarcaciones podrán proponer itinerarios y frecuencias a la AMP, la cual en caso de ser procedente aprobará, modificará o rechazará las mismas.

La AMP en el ejercicio de su función de supervisión o en el momento de autorizar el zarpe verificará el cumplimiento de los itinerarios y frecuencias autorizados, y en caso de incumplimiento amonestará al responsable por una sola vez. La reincidencia motivará que el responsable sea sancionado con suspensión gradual en la prestación del servicio según el detalle siguiente:

- a) Por dos ocasiones suspensión de 7 días.
- b) Por tres ocasiones suspensión de 15 días.
- c) Por cuatro ocasiones suspensión de 30 días.
- d) Por más de cuatro ocasiones suspensión de un año.

Las suspensiones impuestas por incumplimiento al presente reglamento, serán comunicadas por la AMP a la municipalidad y a las asociaciones de transportistas, a efecto que las mismas sean garantes de su cumplimiento.

Artículo 5. Adiciónese al Artículo 46 al final un inciso, con la redacción siguiente:

“Las embarcaciones menores de transporte marítimo además de los requisitos expresados deberán cumplir con los siguientes:

1) Pagar el impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en Territorio Nacional, si tienen una eslora mayor a 9.144 metros, cuando su inscripción sea por primera vez.

2) Obtener Autorización que les faculte para realizar la actividad de transporte marítimo de personas y carga emitida por la AMP, previa comprobación de que la embarcación además de las condiciones de navegabilidad cuenta con los dispositivos de seguridad que se detallan:

- a) Motor fuera de borda compatible con sus dimensiones y capacidad de carga;
- b) Chalecos salvavidas según la cantidad de personas que puedan llevar a bordo, sean tripulantes o pasajeros;
- c) Espejo;
- d) Lámpara de Mano;
- e) Remos;
- f) Botiquín de Primeros Auxilios;
- g) Extintor portátil ABC;
- h) Radio bidireccional VHF o teléfono celular;
- i) Cabos;
- j) Silbato; y
- k) Ancla.

3) Cumplir con el deber de exhibición, debiendo contar con un distintivo, consistente en un rótulo de recuadro color azul de una pulgada de ancho alrededor del número de matrícula, el cual será entregado por la AMP para el primer periodo sin costo alguno.

4) Contar con tarjeta de matrícula vigente emitida por el Registro Marítimo Salvadoreño, la cual deberá detallar que la embarcación está autorizada para realizar la actividad de transporte marítimo.”

Artículo 6. Modifíquese el epígrafe del Artículo 68 y adiciónese un inciso final, según se detalla:

Epígrafe

“Requisitos para solicitar autorización de Patrón de Pesca Artesanal y de Transporte Marítimo”

Inciso Final

“Los patronos de embarcaciones de transporte marítimo deberán además presentar el recibo de pago conforme lo establecido en el Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la AMP en el Ámbito Marítimo.”

Artículo 7. Modifíquese el epígrafe del Artículo 69 y Adiciónese un inciso final, según se detalla:

Epígrafe

“Requisitos para solicitar autorización y revalidación de Marinero de Pesca Artesanal, Industrial y de Transporte Marítimo.”

Inciso Final

“Los marineros de embarcación de transporte marítimo deberán además presentar Constancia de aprobación del examen teórico practico correspondiente y el recibo de pago conforme lo establecido en el Pliego de Cargos por Servicios Administrativos Prestados por la AMP en el Ámbito Marítimo.”

Disposición Transitoria

Artículo 8. Los propietarios, patronos y marineros de embarcaciones que se dediquen a la actividad de transporte marítimo en el mar territorial, aguas interiores y continentales deberán dar cumplimiento a las presentes reformas en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente, a la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 9. Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, cinco de abril de dos mil diecisiete.

III) REFORMAS AL PLIEGO DE CARGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA EN EL ÁMBITO MARÍTIMO. El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal y el ingeniero Enrique Sandoval, en su calidad de encargado de seguridad a la navegación, en seguimiento a la reforma del Reglamento para la Navegación de Buques y Gente de Mar, a la que se refiere el numeral II de la presente acta, indicaron que es importante también la modificación del Pliego de Cargos por Servicios Administrativos Prestados por la Autoridad Marítima Portuaria en el Ámbito Marítimo, para incluir los nuevos servicios que

prestará la institución. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN** aprobar la reforma al Pliego de Cargos por Servicios Administrativos Prestados por la Autoridad Marítima Portuaria en el Ámbito Marítimo, por lo que proceden a emitir la resolución siguiente:

RESOLUCION No. 61/2017

REFORMAS AL PLIEGO DE CARGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA EN EL ÁMBITO MARÍTIMO.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 13 de mayo de 2009, se aprobó el Pliego de Cargos por Servicios Administrativos Prestados por la Autoridad Marítima Portuaria en el Ámbito Marítimo, publicado en el Diario Oficial No105, Tomo 383, del 9 de junio de ese mismo año.
- II. Que conforme a la Ley General Marítimo Portuaria, la AMP es competente para regular todas las actividades del transporte marítimo y acuático en el mar territorial, aguas interiores y continentales; lo cual requiere de autorizaciones administrativas que conllevan costos que deben ser cubiertos por los usuarios de los servicios.
- III. Que el Artículo 18 Literal b), de la Ley General Marítimo Portuaria, establece que el patrimonio de la AMP entre otros, estará integrado por: “Las tarifas por servicios que preste la AMP y que se fijen en el reglamento de la presente ley”.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 10 Numeral 14 y 18 literal f) de la LGMP; y 21 literal b), 23, 28 literal b) y 66 y siguientes del Reglamento Ejecutivo de la LGMP,

APRUEBA las siguientes:

**REFORMAS AL PLIEGO DE CARGOS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA
PORTUARIA EN EL ÁMBITO MARÍTIMO**

Artículo 1. Adicionase al Artículo 2, en orden alfabético correspondiente, la siguiente definición:

“” **Embarcación Menor de Transporte Marítimo:** Embarcaciones sin superestructura con una eslora menor o igual a 16 metros que se dedique a prestar el servicio de transporte marítimo de personas y carga en el mar territorial, aguas interiores y continentales. “”

Artículo 2. Reformase el inciso final del Artículo 6, con la redacción siguiente:

“Las embarcaciones de pesca artesanal y las menores de Transporte Marítimo están exentas del pago por inspección, reconocimiento y autorización.”

Artículo 3. Adiciónese al Artículo 8, un inciso final, con la redacción siguiente:

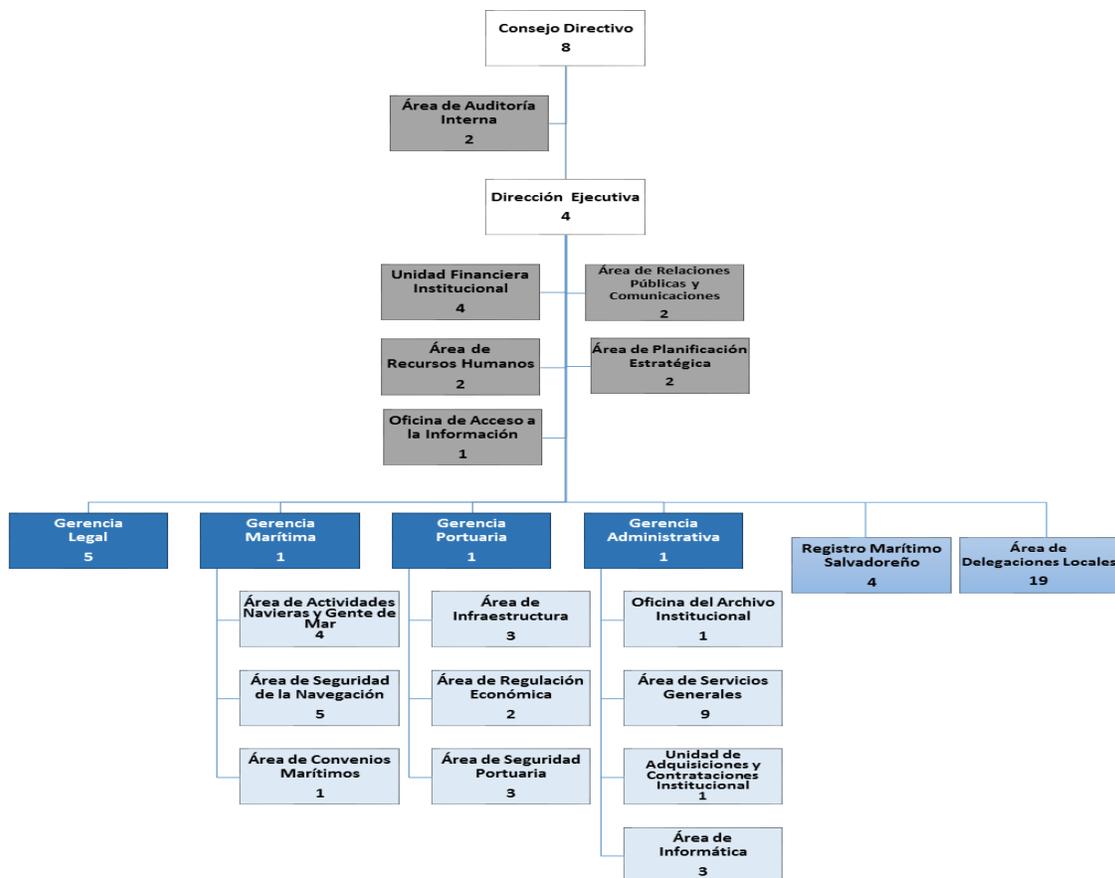
“La Autorización que emita la AMP, a los patrones y marineros de embarcaciones menores dedicadas al Transporte Marítimo, que conlleva la revisión de documentos y la realización de examen práctico y teórico, causará un cargo de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00), por cinco años.

Artículo 4. Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, cinco de abril de dos mil diecisiete.

IV) SISTEMA AUTOMATIZADO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS. La señora Yanira Isabel Díaz Martínez, en su calidad de técnico administrativo, se refirió al nuevo sistema automatizado que se está implementando para el control de los inventarios institucionales, el cual está sustentado en la normativa contable sobre inventarios de bienes mayores de seiscientos dólares, indicando que a la fecha se ha finalizado la codificación de los bienes para efecto de auditoría y seguro físico, todo lo cual está contenido en una base de datos moderna que facilitará el ordenamiento de los bienes propiedad de la AMP. Los señores miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados. **V) MODIFICACIÓN DE ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL.** La ingeniera Xiomara Lisseth Díaz de Menjívar, en su calidad de encargada de planificación y procesos, y el ingeniero Francisco Herrera, en su calidad de encargado de costos y tarifas, presentaron el nuevo Organigrama institucional, que se ha trabajado en conjunto con el Comité Técnico, con el objeto de organizar las áreas de trabajo de manera más funcional; explicando que, en primer lugar proponen estandarizar la denominación de todas las unidades de trabajo, considerando que es más adecuado nombrarlos a todos “Áreas”, a excepción de aquellos que por ley tienen definidos sus nombres, tales como UFI y UACI. También han previsto sustituir las denominaciones

“encargado” y “coordinador” por la de “jefe”, para referirse a las personas que tienen a su cargo un área o unidad; manifestando que estos cambios son únicamente nominales, sin que por ello se modifiquen sus funciones o beneficios. Además, indicó que el Registro Marítimo Salvadoreño y el Área de Delegaciones, pasarían a ubicarse en el mismo nivel organizativo de las Gerencias, en consideración a que cumplen actividades funcionales de la línea operativa de la institución. Por otra parte, expuso que a partir de los cambios propuestos deberá modificarse el Manual de Organización y Descripción de Puestos y la Política Salarial, para armonizarlos entre sí. En vista de lo antes expuesto solicita la aprobación del nuevo Organigrama de la AMP, y autorizar la modificación del Manual de Organización y Descripción de Puestos y Política Salarial. **RESOLUCIÓN 62/2017**. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Aprobar la sustitución de las denominaciones “encargado” y “coordinador” por la de “jefe”, para referirse a las personas que tienen a su cargo un área o unidad; b) Aprobar la estandarización de las unidades de trabajo, para que a partir de esta fecha se denominen “Áreas”, a excepción de aquellas que por ley tienen definidos sus nombres; c) Autorizar la modificación del Manual de Organización y Descripción de Puestos y de la Política Salarial para armonizarlos entre sí; d) Aprobar como nuevo Organigrama de la Autoridad Marítima Portuaria, el siguiente:



VI) APROBACIÓN DE NUEVAS PLAZAS Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL. La ingeniera Xiomara Lisseth Díaz de Menjívar, en su calidad de encargada de planificación y procesos, y el ingeniero Francisco Herrera, en su calidad de encargado de costos y tarifas, en seguimiento a la modificación del Organigrama institucional aprobado en el punto que antecede, expusieron la necesidad de crear cinco plazas, y en consecuencia contratar al personal que resulte seleccionado, para las siguientes áreas: un asistente administrativo para la Dirección Ejecutiva, un asistente administrativo para la Gerencia Marítima, un asistente administrativo para la Gerencia Legal, ubicados en la Política Salarial en el nivel 3, con un salario máximo de \$844.64; un técnico de planificación estratégica, ubicado en la Política Salarial en un nivel 5, con un salario máximo de \$1,302.32; y un técnico portuario, ubicado en el nivel 6 de la Política Salarial, con un salario máximo de \$1,400.67; todo lo cual está plenamente justificado a partir de que en la actualidad se cumplen facultades legales que en administraciones anteriores no se habían ejercido. Por otra parte, solicitó la aprobación de cambio en la Política Salarial de las siguientes plazas: jefe de planificación estratégica, cambiaría de nivel 7 a nivel 11, con un salario máximo de \$2,975.00, y la plaza de auditor interno cambiaría de nivel 8 a nivel 5, con un salario máximo de \$1,302.32.

RESOLUCIÓN 62 BIS/2017. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Aprobar la creación de cinco plazas, y la consecuente contratación del personal que resulte seleccionado, para las siguientes áreas: un asistente administrativo para la Dirección Ejecutiva, un asistente administrativo para la Gerencia Marítima, un asistente administrativo para la Gerencia Legal, ubicados en la Política Salarial en el nivel 3, con un salario máximo de \$844.64; un técnico de planificación estratégica, ubicado en la Política Salarial en un nivel 5, con un salario máximo de \$1,302.32; y un técnico portuario, ubicado en el nivel 6 de la Política Salarial, con un salario máximo de \$1,400.67; **b)** Aprobar los cambios en el Manual de Organización y Descripción de Puestos, para las siguientes plazas: técnico de convenios marítimos, técnico de delegaciones y jefe de servicios generales; **c)** Aprobar el cambio en la Política Salarial de las siguientes plazas: jefe de planificación estratégica, cambia de nivel 7 a nivel 11, con un salario máximo de \$2,975.00, y la Plaza de auditor interno, cambia de nivel 8 a nivel 5, con un salario máximo de \$1,302.32. **VII) AUSENCIA DE DIRECTOR PROPIETARIO.** El señor presidente del consejo directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, en seguimiento de la notificación de ausencia de seis meses hecha por el licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya, dio a conocer la opinión emitida por la Gerencia Legal, la cual indica que el caso de ausencia de un director propietario, está regulado en los artículos 8 de la LGMP y 3 del Reglamento Interno del CDAMP, recomendando que ante la

ausencia temporal, se tome acuerdo para que el suplente lo reemplace, en las funciones, atribuciones y derechos que le corresponden al director propietario, tal como lo establecen los artículos 10 de la LGMP y 9 y 15 del Reglamento Interno del CDAMP. **RESOLUCIÓN 63/2017.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:**

a) Dar por recibida la notificación de ausencia del licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya, en su calidad de director propietario. **b)** Establecer que la ausencia del licenciado Burgos Amaya, sea suplida por la licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, quien lo reemplazará en las funciones, atribuciones y derechos que le corresponderían al director propietario, tal como lo establecen los artículos 10 de la LGMP y 9 y 15 del Reglamento Interno del CDAMP. **VIII) VARIOS. 1. EXTENSIÓN DE MISIÓN OFICIAL EN WASHINGTON.** El señor presidente del consejo directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la invitación recibida por el Comité Cívico Salvadoreño Inc. (C.C.S.INC.), quienes manifiestan que han tenido conocimiento de que el Licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro visitará la ciudad de Washington, DC, con el objetivo de exponer y proporcionar información del proyecto de formación y colocación de marinos salvadoreños a varios empresarios radicados en las ciudades de Washington, Maryland y Virginia, y a los miembros del Comité Cívico Empresarial Salvadoreño (COCIES), en ocasión del encuentro que se realizará del 26 al 29 de abril de 2017. En ese sentido están interesados en aprovechar la presencia del licenciado Miranda, para que pueda acompañarlos a la ciudad de New York del 29 de abril al 2 mayo 2017, para consolidar reuniones en las que se expondrá el proyecto del Centro de Formación de Marinos, con miras a contribuir con un fondo de becas. El comité en su carta de invitación, ofrece patrocinar el boleto aéreo de ida y vuelta entre las ciudades de Maryland y New York. En vista de lo anterior solicita modificar la misión oficial conferida en la resolución 39/2017, para que pueda asistir a ambos eventos. **RESOLUCIÓN 64/2017.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Modificar la resolución 39/2017, para conferir misión oficial al licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, para que visite las ciudades de Washington D.C., Maryland, Virginia y New York, con el objetivo de exponer y proporcionar información del proyecto de formación y colocación de marinos salvadoreños a los empresarios radicados en esas ciudades y a los miembros de COCIES y buscar el financiamiento del proyecto mediante el fondo de becas ofrecido por C.C.S.INC., debiendo viajar el día 25 de abril hacia la ciudad de Washington D.C., y regresar a San Salvador el día 3 de mayo de 2017; **b)** Autorizar el pago de gastos de viaje, gastos de terminal y viáticos, que fueren aplicables de conformidad al Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País. **c)** Conceder permiso con goce de sueldo al licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro

mientras dure la misión. Habiendo tratado los puntos previstos en la agenda, se dio por terminada la sesión a las once horas con treinta minutos del día de su fecha. El señor presidente del consejo directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, hace la convocatoria formal a los señores miembros del Consejo Directivo para la siguiente sesión a celebrarse el día veintiuno de abril a las siete horas con treinta minutos, indicando que se les enviará la agenda a tratar de manera oportuna.

René Ernesto Hernández Osegueda

Jeny Roxana Alvarado de Arias

Marco Tulio Orellana Vides

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires